



## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciocho horas con diecisiete minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-264/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del juicio inconformidad promovido por Ángel Roberto Urbina Franco, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la asamblea municipal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo del Parral, en contra de “los resultados y asignación de los regidores por el principio de representación proporcional dado a conocer por el secretario ejecutivo de la asamblea municipal electoral en el municipio de Hidalgo del Parral” (sic); se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**Chihuahua, Chihuahua; veintidós de agosto de dos mil dieciocho.**

Vista la cuenta y el escrito signado por José López Villegas, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral mediante el cual interponen juicio de revisión constitucional en contra de la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional en el expediente **JIN-264/2018**; con fundamento en los artículos 17, 18 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 26, fracción VIII y 31 del reglamento interior de este órgano jurisdiccional electoral, se

#### ACUERDA:

**PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito y agréguese copia certificada del mismo a los autos en que se actúa.

**SEGUNDO.** Se ordena dar aviso vía electrónica a la Sala Regional Guadalajara de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la presentación del juicio referido; en su oportunidad agréguese a los autos del presente expediente el acuse correspondiente.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento público la presentación del escrito por el que se interpone el juicio en comento, adjuntando un ejemplar del medio de impugnación a la cédula que se fije en los estrados de este Tribunal por el término de setenta y dos horas, con la finalidad de que los interesados comparezcan en dicho plazo y aleguen lo que a su interés convenga.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria General de este órgano jurisdiccional para que rinda el informe circunstanciado en los términos de lo dispuesto por los artículos 18, numeral 2 y 90, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**QUINTO.** Remítase de inmediato a la Sala Regional Guadalajara de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demanda de juicio de antecedentes, el informe circunstanciado señalado, así como el expediente que contiene la resolución impugnada, previa copia certificada que autorice la Secretaria General de este Tribunal de dicho expediente y con este, fórmese y regístrese cuadernillo en el libro de gobierno respectivo.

**SEXTO.** Una vez transcurrido el plazo de setenta y dos horas que prescribe el artículo 17, numeral 1, inciso b), de la ley antes citada, remítase por la vía más expedita, si es el caso, los escritos que se hubieran recibido con relación a este asunto o en su defecto la certificación que expida la Secretaria General si en dicho término no fue presentado escrito alguno. Infórmese lo anterior vía correo electrónico a la Sala Regional Guadalajara de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

Así lo acordó y firma el magistrado presidente **Víctor Yuri Zapata Leos** ante el secretario general, **Eliazer Flores Jordán**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.RUBRICAS.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Eliazer Flores Jordán**  
Secretario General



**TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA**

**AVISO  
VÍA CORREO  
ELECTRÓNICO**

**ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

**ACTO IMPUGNADO: SENTENCIA DICTADA POR EL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EL DIECIOCHO DE  
AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO DENTRO DEL  
EXPEDIENTE JIN-264/2018**

**TEE/SG/945/2018**

**Chihuahua, Chihuahua; 22 de agosto de 2018**

**MAGISTRADA GABRIELA EUGENIA DEL VALLE**  
**Presidenta de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal**  
**Electoral del Poder Judicial de la Federación**  
**Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17, 18 y 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por este conducto me permito dar aviso de la presentación del juicio de revisión constitucional cuyos datos de identificación son los siguientes:

**ACTOR.** José López Villegas, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**RESOLUCIÓN IMPUGNADA.** La sentencia dictada por este Tribunal, el dieciocho de agosto del presente año, dentro de los autos del expediente identificado con la clave JIN-264/2018 mediante la cual se resolvió:

**PRIMERO.** Se confirma el acto impugnado.

**SEGUNDO.** Se solicita al Instituto Estatal Electoral que en auxilio de las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral, en un término no mayor a veinticuatro horas contadas a partir del conocimiento de la presente. Debiendo informar sobre el cumplimiento respectivo a este Tribunal en un plazo igual.

**FECHA DE RECEPCIÓN.** veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

**HORA DE RECEPCIÓN.** diecisiete horas con nueve minutos.

Atentamente,

  
**ELIAZER FLORES JORDÁN**  
Secretario General



**TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA**



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA  
RECIBIDO

22 AGO 2018

Secretaría General

Hora: 17:09 hora

Ausente: una certificación constancia

*Escudo de Armas  
Escudo de Profesores*

## JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL

**ACTOR:**

Partido Revolucionario Institucional

**ACTO IMPUGNADO:**

JIN-264/2018

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

**C. MAGISTRADA PRESIDENTE DE LA SALA  
GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
P R E S E N T E.-**

**LIC. JOSE LOPEZ VILLEGAS**, Representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, personalidad debidamente acreditada y reconocida en los archivos que obran en el Instituto Estatal Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 22ª número 5401, esquina con calle Melchor Guaspe, de la colonia Dale, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua y autorizando para tales efectos a los CC. Lics. A. Benjamín Caraveo Yunes, Elizabeth Rubio Lagunas, Jorge Ornelas Aguirre y Oscar García Ceballos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito acudo en tiempo y forma a interponer Juicio de Revisión Constitucional, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua en el expediente JIN-264/2018.

A fin de satisfacer, lo establecido en el artículo 17, numeral 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) **Presentarse ante la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnado:** Este requisito será colmado con la recepción de la autoridad responsable y el sello que la misma plasme al efecto.

**b) Hacer constar el nombre del tercero interesado:** El que ha quedado apuntado en el proemio del presente escrito.

**c) Señalar domicilio para recibir notificaciones:** El cual ya ha sido señalado en el proemio del escrito de presentación del presente recurso de apelación;

**d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del suscrito:** Se satisface al margen de lo establecido por la Jurisprudencia 33/2014, de rubro "**LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**"; personería que se encuentra debidamente acreditada y reconocida en el expediente que se recurre.

**e) Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente:** Se satisface a la luz de la resolución impugnada y del presente escrito.

**f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos:** Este requisito será debidamente cumplimentado, en la parte conducente del presente escrito.

**g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.** Misma que se puede observar en la parte final del presente escrito.

#### **AGRAVIOS**

**UNICO. LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE ENCUENTRA VICIADA DE UNA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACIÓN, POR LO QUE RESULTA VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41, CONSTITUCIONALES, LOS CUALES OBLIGAN A QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD SATISFAGA EL REQUISITO DE CONTAR CON UNA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN CORRECTA, COMPLETA, DEBIDA, CONGRUENTE E IMPARCIAL, TODA VEZ QUE LAS CONSIDERACIONES EN QUE SE FUNDÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN**

**RECURRIDA RESULTARON DE UNA INEXACTA APLICACIÓN DE LA LEY OCACIONANDO AGRAVIO AL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTO.**

Se nos tiene por completo y fuerte agravio la resolución que confirma en sentencia definitiva la resolución de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral del Instituto Estatal Electoral relativa a la asignación de Regidores de representación proporcional, dado que de esta manera se estableció;

**Primera ronda.** Se asignó una regiduría a cada una de las fórmulas registradas por el PRI, por la coalición Juntos Haremos Historia y por el PVEM, por haber recibido una votación superior al dos por ciento de la votación municipal válida emitida.

Para ello, se realizó el cálculo de la votación municipal válida emitida, restándole a la votación municipal total emitida, los votos nulos y los emitidos a favor de candidaturas no registradas, como se muestra a continuación:

Votación municipal total emitida	50083
Candidatos no registrados	- 13
Votos nulos	- 1973
<b>Votación municipal válida emitida</b>	<b>48097</b>

Teniendo el valor de la votación municipal emitida, se procedió a calcular el porcentaje que representa la votación recibida por cada fuerza política:

Partido Político	Votación recibida	VMVE <sup>10</sup>
PRI	8,753	48097
Coalición Juntos Haremos Historia	3,582	
PVEM	1,510	

Toda vez que las tres fuerzas políticas que registraron formulas obtuvieron un porcentaje mayor al dos por ciento de la votación municipal válida emitida, a cada uno les fue asignada una posición.

Al no agotarse las posiciones, se procedió a la asignación usando el procedimiento correspondiente al cociente de unidad.

**Rondas segundas a la cuarta.** En las siguientes tres rondas, se asignó una regiduría a la formula registrada por el PRI por cada vez que se contenía el cociente de unidad en la votación municipal valida emitida que recibió. En otras palabras, se le asignó una regiduría por cada mil novecientos setenta y seis votos obtenidos.

Para ello, se calculó el cociente de unidad, dividiendo la votación municipal valida emitida a favor de las fuerzas políticas con derecho a asignaciones por el principio de representación proporcional, entre el número de regidores que integran el ayuntamiento según el principio de representación proporcional:

Votación municipal válida emitida a favor de partidos políticos con derecho a asignación	13,845
Número de regidores del ayuntamiento según el principio de representación proporcional	7
<b>Cociente de unidad</b>	<b>1977.85</b>

Posteriormente, se calculó el número de enteros del cociente de unidad (1977.85) que caben en la votación municipal valida emitida a favor de cada fuerza política:

Partido Político	VMVE	Cociente de unidad	VMVE entre cociente de unidad
PRI <sup>11</sup>	8,753	1,977.85	4.42
Coalición Juntos Haremos Historia	3,582		1.81
PVEM <sup>12</sup>	1,510		0.76

Estando en la situación que tal y como se marca en el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la literalidad de la ley nos establece que en esta situación al tener

nosotros la votación máxima municipal obtenida, nosotros al tener 4 enteros somos acreedores a que se nos cuente con las 4 regidurías sin necesidad de establecer rondas ya que como se explicó anteriormente no se tenía que establecer de esta manera ni de interpretar la ley solamente establecerla y cumplirla.

### **Artículo 191**

1) *La asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a lo siguiente:*

a) *En los municipios que contempla el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidores según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del artículo citado, siete; en los que alude la fracción III, hasta cinco; y, hasta tres, en los restantes comprendidos en la fracción IV;*

b) *Tendrán derecho a que les sean asignados regidurías de representación proporcional a las planillas debidamente registradas, que no hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa y hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida. La votación municipal válida emitida resultará de deducir de la votación municipal total emitida, los votos nulos y candidaturas no registradas. Para lo anterior, se entiende por votación municipal total emitida el total de votos depositados en las urnas de la elección municipal de ayuntamiento.*

c) *Para la asignación de regidurías de representación proporcional, se le restará a la votación municipal válida emitida señalada en el inciso anterior, la votación obtenida las planillas que no hayan alcanzado el 2% de la misma. La distribución se hará mediante rondas de asignación entre los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, atendiendo al orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos. En una primera ronda se asignará una regiduría a cada planilla que haya obtenido por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida, precisada en los términos del presente inciso. [Inciso reformado mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., publicado en el P.O.E. No. 69 del 30 de agosto de 2017].*

d) *Si planillas se colocaren en este supuesto, de manera que sobrepasen al número de regidurías de representación proporcional que al municipio correspondan, éstas se otorgarán atendiendo por riguroso orden, al número decreciente del porcentaje de votación obtenida por*

cada planilla; [Inciso reformado mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., publicado en el P.O.E. No. 69 del 30 de agosto de 2017].

e) Si después de aplicado lo anterior, aún quedaren regidurías por repartir, la asignación por este principio se sujetará a una fórmula que aplicará los siguientes elementos:

- I. Cociente de unidad, y
- II. Resto mayor.

f) Cociente de unidad, es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de las planillas con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio. [Inciso reformado mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., publicado en el P.O.E. No. 69 del 30 de agosto de 2017].

g) Resto mayor de votos, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada planilla, una vez hecha la distribución de miembros de ayuntamiento mediante cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar; [Inciso reformado mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., publicado en el P.O.E. No. 69 del 30 de agosto de 2017].

2) Para la aplicación de la formula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada planilla, **conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad. Las regidurías asignadas a las planillas, de conformidad con el supuesto contenido en el inciso c) del numeral 1 del presente artículo, corresponden al primer entero en los términos de este párrafo.** [Inciso reformado mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., publicado en el P.O.E. No. 69 del 30 de agosto de 2017].

Esto quiere decir que nosotros en el simple y sencillo hecho de que el cociente de unidad que es 1977.85 al haber 4 veces no será necesaria la realización de rondas, dado que al dividir la totalidad de la votación municipal válida emitida entre el cociente de unidad nos da



totalidad de 4, por lo que ya no quedan más regidurías que repartir, y con ello se da finalidad a la repartición.

Y así con esto se genera la franca, clara violación a los estipulado por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dado que se genera una mala interpretación de dicha ley al no establecer de manera literal, clara y concisa dejando en una oscuridad la cual no ilumina, sino que deja en estado de indefensión a los Ciudadanos Candidatos.

En conclusión, dicha resolución violenta los principios rectores del derecho y del debido proceso, la debida fundamentación y motivación, exhaustividad, violentando el principio de legalidad en su resolución, lo que causa violación al estado de derecho y la falta de certeza, violentando el principio de equidad de la misma, al adoptar criterios contrarios.

#### **PRUEBAS:**

**I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente, en lo que favorezca a los intereses del suscrito.

**II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en su doble aspecto, en lo que favorezca a los intereses del suscrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente se solicita:

**Primero.** - Tenerme por presentado en Juicio de Revisión Constitucional, en el presente expediente.

**Segundo.** - En su oportunidad revocar el acto impugnado.

**ATENTAMENTE**  
**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

  
**LIC. JOSE LOPEZ VILLEGAS**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE**  
**EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

## CONSTANCIA

*Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso j) de la Ley Electoral del Estado y de acuerdo a la información que obra en los archivos de este Instituto, se hace constar que el C. José López Villegas, cuenta con la calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el Proceso Electoral 2017-2018.*

*Se extiende la presente para los fines que al interesado convengan, al treinta de mayo de dos mil dieciocho.*

  
GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO